



Clase de proceso	LICENCIA JUDICIAL PARA ENAJENAR
Demandante	Herlinda Mican santana
Menor	Rodrigo Mican santana
Radicación	50 001 31 10 003 2013 00079 00
Asunto	Declara extinguida la licencia
Fecha de la providencia	Veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

La señora **Herlinda Mican Santana**, a través de apoderado judicial, formuló demanda de jurisdicción voluntaria, pretendiendo licencia judicial para enajenar la cuota parte de los inmuebles de propiedad de Rodrigo Mican Santana identificados con la matrícula inmobiliaria número 230-66273, 230-22377, 230-41657 y 230-93406 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Surtido el trámite del proceso conforme a las disposiciones legales, se profirió sentencia el 22 de enero 2015, donde se concedió licencia judicial a la peticionaria, en su condición de guardadora del interdicto, para vender en pública subasta la cuota parte de los bienes inmuebles. Conforme lo señala la ley los interesados podrían hacer uso de la licencia dentro del término de seis (6) meses desde que la providencia en mención quedó debidamente ejecutoriada, vencido este término la parte interesada no solicitó prórroga ni ha realizado las gestiones tendientes a cumplir con la finalidad del presente proceso.

Examinado el expediente, encuentra el Juzgado que a la fecha, se encuentra expirado el término señalado en el artículo 581 del código general del proceso, puesto que han transcurrido más de los seis meses, para hacer uso de la licencia judicial allí otorgada a la señora **Herlinda Mican Santana**, para enajenar la cuota parte de los bienes inmuebles de propiedad de Rodrigo Mican Santana.

En consecuencia y teniendo en cuenta que los términos judiciales son perentorios e improrrogables, al tenor de lo dispuesto en el citado artículo, la licencia judicial, se declarará extinguida.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia** de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero: Se declara extinguida la licencia concedida a la señora **Herlinda Mican Santana** para enajenar la cuota parte de los bienes inmuebles de propiedad de Rodrigo Mican Santana.

Segundo: En firme este auto, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 19 Del **21 MAR 2018**

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria